

**PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL COMUNITAT VALENCIANA 2014-2020
AYUDA A LA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES (ORDEN 7/2015)**

**INSTRUCCIÓN 2/2016 (10/03/2016)
INSTALACIÓN DE JÓVENES EN ENTIDADES ASOCIATIVAS**

En caso de que un joven acceda a la ayuda a la primera instalación a través de su integración como socio en una entidad asociativa que sea titular de una explotación agraria debe tenerse en cuenta que dicha entidad debe tener personalidad jurídica y que puede ser preexistente o de nueva constitución pero, en cualquier caso, la incorporación del joven que solicita la ayuda no puede ser anterior en más de 24 meses a la fecha de la presentación de la solicitud. Además, la actividad fundamental de la sociedad debe ser la agraria y debe cumplir con los requisitos para ser calificada como microempresa o pequeña empresa según la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

Los requisitos exigidos al joven son los mismos que los exigidos si se instala de forma individual. En particular, debe corresponderle una dimensión equivalente de al menos una UTA al aplicar su porcentaje de participación en la titularidad de la explotación. Asimismo, se requiere que el joven que solicita la ayuda ejerza un control efectivo y a largo plazo de la persona jurídica en lo que respecta a las decisiones en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros. De esta forma, el solicitante de la ayuda debe formar parte de los órganos de gobierno de la entidad y quedar inequívocamente reflejado en los estatutos de la misma el control efectivo de la entidad por su parte, por lo que deberá disponer de al menos el 51% de votos en la toma de decisiones de carácter estratégico de la sociedad, al menos durante todo el periodo de tiempo en que se mantengan activos los compromisos para el beneficiario.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que **la titularidad de la explotación corresponde a la sociedad** y, de esta forma, debe ser la sociedad quien debe cumplir los requisitos para ser considerado agricultor activo, conforme a lo previsto en el Título II, Capítulo I, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, antes de los 18 meses siguientes a la fecha de la instalación.

Asimismo, la sociedad como titular de la explotación debe ser quien solicite la asignación de derechos de Pago Básico de la Reserva Nacional como consecuencia de la incorporación de un joven agricultor que ejerce el control efectivo y a largo plazo sobre la persona jurídica.

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA



Rogelio Llanes Ribas